



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación del menor JARED FERNANDEZ ESCORCIA, contra los ADDISON BENT PÉREZ, KELLY JOHANNA ANILLO y JOSE LUIS FERNANDEZ CANTERO, informándole que el término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud que presenta el libelo introductor se encuentra vencido, sin que ésta se haya corregido. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

**AUTO No. 0163-22**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 4° del Artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsanó las irregularidades que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el Auto No. 0123-22 de fecha 08 de abril de 2022, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechácese la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación del menor JARED FERNANDEZ ESCORCIA, contra los ADDISON BENT PÉREZ, KELLY JOHANNA ANILLO y JOSE LUIS FERNANDEZ CANTERO, por no haberse subsanado las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
JUEZA